



Despacho Ministerial

# Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



**ACUERDO STSS-066-09**

## LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo STSS-374-STSS-08 del 23 de diciembre del año dos mil ocho, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, calificar las empresas industriales de alta productividad que desarrollan su actividad económica en el sector rural, para efectos del pago del salario mínimo fijado para el sector urbano es decir la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.5, 500.00).

**CONSIDERANDO:** Que para efectuar esa calificación, es preciso definir los criterios técnicos que orientarán ese proceso, entendiéndose que éstos serán aplicables única y exclusivamente para el efectivo cumplimiento del salario mínimo vigente.

**CONSIDERANDO:** Que para el Gobierno de la República, es de trascendental importancia reactivar el sector agropecuario para consolidar su producción y productividad, garantizar el uso adecuado de los recursos naturales y mantener el nivel competitivo del país.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 119 y 591 numeral 5 del Código del Trabajo; 7 de la Ley del Salario Mínimo.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Para los efectos de la calificación de las empresas industriales de alta productividad a que se refiere el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo STSS-374-STSS-08 del 23 de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Salarios, de oficio o a petición de parte, procederá a partir del primero de febrero del presente año, a definir el status económico de cada empresa, atendiendo los siguientes criterios técnicos:

- La rentabilidad financiera,
- El peso del costo de la mano de obra en los costo totales de producción,
- La calificación de la mano de obra, y



*"Promoviendo el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Todos"*



Despacho Ministerial

# Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



d) Cualquier otra información económico-financiera que requiera la Dirección General de Salarios.

**SEGUNDO:** Todas las empresas industriales, que desarrollen su actividad económica en el sector rural, pagarán el salario mínimo que corresponde a este sector, hasta que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, determine que son de alta productividad, fecha a partir de la cual pagarán la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 5.500.00), para lo cual la Dirección General de Salarios programará de oficio las visitas de campo que sean necesarias a todos los sitios rurales.

**TERCERO:** Se exceptúan del proceso de calificación, todas aquellas empresas que desarrollan actividades económicas en áreas agropecuarias, salineras y forestales, siempre que no realicen procesos de transformación, ni requieran de mano de obra calificada.

**CUARTO:** El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil nueve.

**COMUNIQUESE.**



**MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID**  
**SECRETARIA DE ESTADO**



**TANIA REGINA LAINEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

*"Promoviendo el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Tod@s"*